



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Asunto: Minuta de Decreto

noviembre 11, 2021



Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 10 en su fracción XXVI; y adiciona al mismo artículo 10 una fracción, ésta como XXVII, por lo que actual XXVII pasa a ser fracción XXVIII de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda Reyes  
Hernández

  
Primera Vicepresidenta  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández



## “2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como se puede apreciar, el concepto de la cultura en la ley, parte de una noción de derechos humanos que, a su vez, están reconocidos de la forma más amplia en la Constitución.

Una de las fuentes específicas de los derechos culturales es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, signado por México, mismo que en su artículo 15 establece que:

*“Artículo 15. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.”*

Asimismo, la participación en la vida cultural, puede involucrar una amplia serie de actividades, y una de ellas es la creación de productos culturales en forma de obras artísticas; un elemento que se incluye en la Ley citada, a través de uno de sus principios:

*“ARTÍCULO 3. La presente Ley atenderá a los principios rectores siguientes:*

*VII Estimular la creación cultural y artística de los potosinos y habitantes del Estado;”*

En este ajuste se incorpora una medida que ayudaría a concretar este principio, fortaleciendo el sentido de la Norma y extendiendo los derechos culturales. Por ello se agrega una atribución a la Secretaría de Cultura, para promover acciones con el fin de que los espacios culturales de forma permanente difundan el trabajo de los nuevos artistas del Estado en todas las ramas.

Es importante resaltar la definición de espacios culturales en la ley para percibir el alcance de esta adecuación:

## “2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

*“ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende como:*

*XI. Espacios Culturales: lugar físico o simbólico donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como: teatros, auditorios, cines, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, casas de barrio, centros y organismos culturales, o cualquier otra instancia dedicada a la promoción, formación o difusión, que otorguen servicios culturales a la población, incluidos los espacios públicos, como plazas, Calles, parques, jardines, templos o cualquiera que sirva como escenario a las expresiones artísticas y culturales;”*

Los espacios culturales incluyen una gran amplitud y diversidad de lugares, por ello, como se ha advertido, en la adición el verbo rector “promover”, implica una amplia serie de acciones, incluyendo aquellas posibles mediante convenios, en espacios específicos fuera de sus atribuciones estrictas.

El impulso a los nuevos artistas potosinos en todas las ramas, que abarcaría por ejemplo, artes plásticas, artes visuales o escénicas, tiene varias ventajas como por ejemplo: impulsar la productividad de los creadores locales, apoyar y estimular talentos en ciernes, y acercar los nuevos trabajos al público en general, tanto local como visitante, para continuar renovando el interés en estos espacios culturales al presentar nuevas propuestas, y eventualmente, esto podría ser un elemento para la formación de nuevas generaciones de artistas potosinos.

Para todo ello, es importante que la legislación avance hacia la consolidación y las mejores condiciones para la práctica de los derechos culturales.

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 10 en su fracción XXVI y **adiciona** al mismo artículo 10 una fracción, ésta como XXVII, por lo que actual XXVII pasa a ser fracción XXVIII, de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 10. ...**

**1 a XXV. ...**



**“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”**

**XXVI. ...;**

**XXVII.** Promover acciones para que los espacios culturales, de forma permanente, difundan el trabajo de los artistas del Estado en todas las ramas, y

**XXVIII. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”**

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el once de noviembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández

Primera Vicepresidenta  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado



Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández